

INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA XIMENA PUENTE DE LA MORA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Ximena Puente de la Mora, diputada federal de la LXIV Legislatura, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de este pleno el siguiente Proyecto de Iniciativa de ley, proyecto de iniciativa que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para contemplar como principios rectores de los organismos garantes la igualdad de género e inclusión.

I. Antecedentes

El acceso a la información es un derecho que detona conocimiento, pero también un instrumento para la igualdad de género porque permite que los grupos vulnerables incidan en asuntos de Gobierno, el incremento en las políticas para la equidad de género, no sólo genera beneficios y privilegios para las mujeres. Por el contrario, alrededor del mundo, la inclusión de las voces y las iniciativas de grupos vulnerables, han enriquecido el debate público y la generación de escenarios más equitativos dentro del ejercicio de gobiernos democráticos.¹

El acceso a la información es una herramienta fundamental para obtener datos útiles. Por su parte, la transparencia conlleva también otra vertiente importante en términos de género y equidad; ya que mediante su ejercicio nos permite hacer más visible la desigualdad y difundir información que contribuya a la generación de un debate público informado, integral, pero sobre todo inclusivo.²

El acceso a la información pública, además de ser un derecho, es un mecanismo que tiene beneficios en el proceso democrático, promueve la transparencia y la rendición de cuentas.

Es posible conocer y dar seguimiento a las acciones de las autoridades, fortalecer la confianza entre las partes y fomentar los procesos inclusivos de participación en las decisiones públicas. Asimismo, también hay una tendencia a acelerar los niveles de transparencia en el ámbito privado para aumentar la rentabilidad de las empresas.

Durante 2011, fue creada La Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) por 17 países de América Latina y Europa,³ de los cuales nuestro país forma parte, con el fin de impulsar las políticas de transparencia y generar mejores capacidades institucionales.

La RTA constituye un espacio de diálogo y cooperación que promueve el intercambio de experiencias para el diseño, implementación y evaluación de políticas de transparencia y acceso a la información.

Por su parte, el Programa de Cooperación de la Unión Europea con América Latina, Eurosocietal+, ha contribuido a fortalecer la RTA impulsando el intercambio de buenas prácticas entre instituciones de América Latina y la UE. De forma específica, a través de su área de gobernanza democrática, Eurosocietal+ ha apoyado el desarrollo de tres modelos claves para la mejora del derecho de acceso a la información en la región: modelo de gestión documental y archivos, modelo de medición de resultados, y metodología para la aplicación transversal del enfoque de género⁴

Estas iniciativas se han implementado a través de estrategias colaborativas entre Eurosocial+ y la RTA basadas en el intercambio entre pares, el enfoque a la demanda y la focalización en resultados. Las actuaciones guardan sintonía con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

1. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.
2. Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.
3. El modelo de transparencia y género promueve “la igualdad de género y le empoderamiento de la mujer”.

Es realidad que la transparencia también es un instrumento útil en la persecución de la igualdad de género. La razón principal es el potencial de otorgarle visibilidad a la desigualdad entre hombres y mujeres presente en nuestra sociedad.

En este sentido, será muy difícil cambiar lo que no se puede ver y lo que no se puede medir. Porque mediante el ejercicio de la transparencia, se hace más evidente la existencia de desigualdades y permite difundir información que contribuye a la colocación del tema en la agenda, a la discusión al respecto, a la concientización de la gravedad del asunto, a la implementación de buenas prácticas, y otorga las herramientas para alzar la voz ante las injusticias.⁵

II. Planteamiento del problema

La transparencia es una forma de vigilancia, que aunque no necesariamente tenga un poder coercitivo, permite evidenciar los desequilibrios para incentivar una reparación. Asimismo, genera confianza y promueve un discurso positivo en el cual las empresas demuestran su compromiso con valores sociales cada vez más relevantes.⁶

Un ejemplo muy claro de cómo la transparencia es una herramienta efectiva en la promoción de la igualdad de género es su utilización en los esfuerzos para cerrar la brecha salarial. De acuerdo con datos del Conapred, en México las mujeres ganan, en promedio, 34.2 por ciento menos que los hombres por realizar el mismo trabajo. Esto es una realidad inaceptable.⁷

En Islandia, el Reino Unido y Alemania se aprobó una iniciativa legislativa que obliga a las empresas de cierto tamaño a hacer pública la información acerca de los salarios de todos sus trabajadores. Esta medida ha ayudado en la disminución de las discriminaciones retributivas y a corregir las irregularidades.⁸

Por supuesto que no es suficiente publicar los datos acerca de las remuneraciones de los empleados para eliminar por completo la brecha salarial de género, pero definitivamente es un paso hacia adelante.

Estas medidas de acceso a la información y transparencia deben ser complementadas con acciones concretas con visión a largo plazo, voluntad política y compromiso por parte de todos los integrantes de una organización; en donde la Igualdad de Género e Inclusión sea una de las obligaciones de los organismos garantes y promover, proteger, respetar y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

III. Exposición de Motivos

Más allá del adagio popular, “la información es poder de cambio”, la información sobre la atención a las necesidades estratégicas de las mujeres, y de todos los grupos de interés, es clave para que las personas cuenten

con las herramientas que les permitan tomar decisiones asertivas para construir igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la vida cotidiana y para poder exigir selectivamente la satisfacción priorizada de sus necesidades.

En esta perspectiva, la información debe aportar elementos para realizar análisis interseccionales de las categorías sospechosas de discriminación por sexo, género, edad, preferencias, condición social y económica, entre muchas características que puedan ser condición de marginación de las personas.

Es cierto que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información es una legislación de avanzada que coloca al país a la punta en la normativa de acceso a la información y transparencia: “Eso como país nos implica grandes retos, como país nos implica grandes alcances de armonizar todas estas disposiciones en materia federal, en materia estatal y en materia municipal para hacer de la transparencia y rendición de cuentas no solamente en el estado, sino en cada rincón de la República un tema real y de respeto irrestricto al estado de derecho”.⁹

También es cierto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la conformación equilibrada por sexo del órgano garante y de su consejo consultivo, prevé la desagregación por género y edad del número de víctimas de delitos del fuero federal; así como la desagregación por género, edad, tipo de apoyo, el listado de asuntos de protección a mexicanos en el exterior, el número de cartas de naturalización y los apoyos otorgados en el sector primario y en trabajo y previsión social.

Ante ello, La ley es un aporte a la plena comprensión de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y que el Estado, en cuanto garante de estos derechos, está obligado a actuar.¹⁰

Sí, estos referentes contribuyen a mejorar el análisis de las políticas públicas y sus resultados. Sin embargo, no son suficientes ya que la perspectiva de género, obligada conforme lo establece la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria debe ser aplicada en todos los ámbitos de la vida pública, consecuentemente en el acceso a la información.

Esto significa que la información debe aportar elementos para evaluar los avances de los gobiernos en el cumplimiento del principio de progresividad en la consecución de los derechos humanos. En este sentido, para que la transparencia para ser una herramienta efectiva que permita tomar decisiones, medir avances o rendir cuentas, tiene que tener género.¹¹

La transparencia debe ser una exigencia para toda instancia que quiera estar a la vanguardia y combatir irregularidades que entorpecen su funcionamiento poniendo en riesgo los valores de equidad, justicia, inclusión y respeto a los derechos humanos.

Porque las necesidades estratégicas, no son tan fácilmente identificables a simple vista y generalmente están asociadas con desigualdades estructurales que demandan soluciones mediatas, que involucran a las personas como agentes de cambio y requieren la suma de voluntades políticas para destruir obstáculos a la participación, mejoramiento y toma de decisiones públicas por parte de las mujeres y otros grupos en desventaja.

La decisión de analizar las políticas públicas que inciden positivamente en el logro de la igualdad de género se sustenta en la convicción del papel activo que, como una condición clave para alcanzar el desarrollo, debe desempeñar el Estado en la construcción de sociedades igualitarias. En este contexto, las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.¹²

Para esta propuesta legislativa, los organismos garantes especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios rectores de Igualdad de Género e Inclusión.

La Igualdad de género: se define como “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños”. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.¹³

Por su parte, la inclusión tiene que ver con incorporar a las personas de manera significativa. Es el proceso de mejorar los términos para la participación social de las personas y los grupos y el gozo pleno de sus derechos. Requiere abordar las causas fundamentales de la exclusión y entendimiento de la magnitud del entrelace de las diferentes formas de exclusión.

La inclusión de la perspectiva de género es una estrategia que tiene como finalidad el logro de la igualdad de género y el avance de los derechos de las mujeres mediante la incorporación del análisis de género, la investigación sensible al género, las perspectivas de las mujeres y las metas de igualdad de género a las políticas, proyectos e instituciones reconocidas. Pretende ser transformadora y cambiar la definición misma y el discurso del desarrollo para incluir la igualdad de género como un medio y un fin, porque cuando el género esté totalmente integrado, el mismo cauce cambiará de dirección.¹⁴

Cabe destacar que un problema central de los enfoques actuales de la inclusión de la perspectiva de género es la pérdida del imperativo primario y la fuerza impulsora que subyacen a esta inclusión, que no consiste simplemente en un punto al que hay que llegar, sino que es un proceso. Se trata de un proceso para asegurar la equidad, la igualdad y la justicia de género en todas las áreas críticas de las vidas de niñas y niños, mujeres y hombres. Como tal, es un imperativo moral y ético, a la vez que fundamental, para los derechos humanos en todas sus formas.¹⁵

Para este proyecto de iniciativa, consideramos que la inclusión de la perspectiva de género debe insertarse en todas las instituciones y operaciones de los órganos vitales del poder y en la toma de decisiones que promueven y trabajan por el desarrollo de sociedades justas y prósperas.

IV. Proyecto de iniciativa

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para contemplar como principios rectores de los organismos garantes la igualdad de género e inclusión

Único: Adiciona la fracción X del artículo 8 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Principios Generales Sección Primera De los principios rectores de los Organismos garantes</p> <p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;</p> <p>III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;</p> <p>IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;</p> <p>V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada, y</p> <p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De los Principios Generales Sección Primera De los principios rectores de los Organismos garantes</p> <p>Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;</p> <p>II. Eficacia: Obligación de los Organismos garantes para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;</p> <p>III. Imparcialidad: Cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;</p> <p>IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna;</p> <p>V. Legalidad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>VII. Objetividad: Obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales;</p> <p>VIII. Profesionalismo: Los Servidores Públicos que laboren en los Organismos garantes deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada;</p> <p>IX. Transparencia: Obligación de los Organismos garantes de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen, y</p>
	<p>Igualdad de Género e Inclusión: Los Organismos garantes deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres; así como la inclusión con perspectiva de género.</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Puente de la Mora, Ximena. Comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Primer Congreso Nacional de Acceso a la Información, Transparencia, Equidad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 29 de octubre de 2016.

2 *Ibidem*.

3 La Red está integrada por 32 instituciones de 17 países de América Latina (Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay), además de España.

4 Eurosocial. Programa para la Cohesión Social en América Latina. Modelo de Transparencia y Género: eliminando barreras para las mujeres.

5 La importancia de la transparencia para cerrar la brecha de género El Universal.

6 Fuentes, Angélica. La importancia de la transparencia para cerrar la brecha de género El Universal 26 de enero de 2019. El Universal

7 Conapred. EL Ámbito laboral, donde más se discrimina a las mujeres. Ciudad de México, 23 de julio de 2019. Boletín de prensa 074/2019.

8 Ballester, Amparo. https://www.eldiario.es/economia/varios-europeos-haciendo-combatir-salarial_0_730027685.html. 16 de enero de 2018.

9 Puente de la Mora, Ximena. Comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), Primer Congreso Nacional de Acceso a la Información, Transparencia, Equidad de Género y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. 29 de octubre de 2016.

10 Benavente R, María Cristina y Valdés B, Alejandra. *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Santiago de Chile, octubre de 2014. Página 32.

11 Vaca Narvaja, Patricia. “La transparencia efectiva tiene género.” *El Financiero*, 28 de junio de 2016.

12 Benavente R, María Cristina y Valdés B, Alejandra. *Políticas públicas para la igualdad de género. Un aporte a la autonomía de las mujeres*. Naciones Unidas Cepal. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). Santiago de Chile, octubre de 2014, página 5.

13 Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer. <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions.htm> (en inglés).

14 La inclusión de la Perspectiva de Género: ¿Es útil para los Derechos de las Mujeres? AWID. Plataforma de Acción de Beijing.

15 Ídem.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 5 de febrero de 2020.

Diputada Ximena Puente de la Mora (rúbrica)

SILL